



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE MARTOS**

**REGLAMENTO
DE LA
MESA LOCAL
DE LA
JUVENTUD**

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2018/2762 *Aprobación definitiva del Reglamento de la Mesa Local de Juventud.*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Abril de 2018, acordó aprobar inicialmente el reglamento de la mesa local de la juventud, de esta Ciudad.

Posteriormente fue objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 85, de fecha 4 de mayo pasado, otorgando un plazo de treinta días hábiles para que los interesados pudiesen formular reclamaciones y/o alegaciones desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se ha presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial del reglamento antes indicado se eleva a aprobación definitiva.

El texto íntegro del Reglamento referido es el que seguidamente se detalla:

“REGLAMENTO DE LA MESA LOCAL DE LA JUVENTUD”

Artículo 1. Constitución.

La Mesa Local de la Juventud de Martos se constituye como instrumento de participación democrática en relación a la planificación de las actuaciones relativas a la población joven del municipio y como órgano de asesoramiento y consulta a la Administración competente.

La Mesa Local de la Juventud es un espacio participativo complementario del Ayuntamiento de Martos de naturaleza consultiva, informativa y asesora, con el objeto principal de facilitar la participación juvenil en las distintas áreas en las que el Ayuntamiento tiene competencia y canalizar la información de las entidades asociativas y de otros colectivos de carácter juvenil, en los asuntos municipales para lo que se mantendrá la necesaria colaboración con los órganos o Áreas del Ayuntamiento que corresponda, gozando de autonomía en su funcionamiento con arreglo a las normas que se recogen en los presentes Estatutos. Se trata de un proyecto de participación donde se trabajará dando voz a las inquietudes y necesidades de la juventud marteña poniendo en marcha todo tipo de iniciativas para mejorar el municipio desde el prisma de los jóvenes.

Artículo 2. Fines.

La Mesa Local de Juventud de Martos tiene como finalidad:

- El estudio, asesoramiento, formalización de propuestas y dictámenes en todos los aspectos relacionados con la juventud, ofreciendo alternativas a los problemas planteados que conduzcan a la mejora de todos los servicios, así como a la probabilidad de proponer la creación de otros nuevos.
- La planificación, programación, promoción y desarrollo de cualquier actividad relacionada con la juventud.
- Fomentar la participación de la juventud y canalizar la información de las entidades asociativas y jóvenes o colectivos no asociados.

Artículo 3. Funciones y constitución.

Son funciones de la Mesa:

- Asegurar la participación de la Juventud en el desarrollo de la vida social, cultural y política de Martos.
- Defender los derechos e intereses de los jóvenes, proponiendo a los poderes públicos la adopción de medidas relacionadas con el fin que le es propio.
- Promover la integración y participación de los jóvenes en las asociaciones juveniles, estimulando su creación y prestando el apoyo y la asistencia que le fuese requerida.
- Fomentar la comunicación y colaboración entre las entidades que desarrollan su actividad en la ciudad.
- Establecer la relación con el resto de los Consejos Locales de Juventud, mesas y otros organismos de representación juvenil y participar en el Consejo de la Juventud de Andalucía.

Artículo 4. Constitución de la Mesa.



El/la Concejal/a Delegado/a de Juventud deberá convocar la primera Asamblea de la Mesa Local de Juventud de Martos, con los miembros que hayan asignado previamente los entes participantes en este órgano. Dicha convocatoria se realizará en un plazo no superior a 30 días desde la entrada en vigor de este Reglamento.

Artículo 5. Composición.

La Mesa Local de Juventud estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: Será ocupada por un miembro de la Mesa designado por unanimidad entre todos ellos una vez constituida la misma.
- b) Vicepresidencia: Concejal Delegado en Materia de Juventud.
- c) Miembros asesores:
 1. Un/a representante de cada una de las asociaciones juveniles legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento, que soliciten la inclusión en la presente Mesa.
 2. Un/a alumno/a representante de cada centro de Educación Secundaria obligatoria, Bachiller y Formación profesional de la localidad, designado por el propio centro.
 3. Un representante del grupo de corresponsales juveniles.
 4. Un/a técnico/a de Juventud del Ayuntamiento de Martos que asumirá las funciones de coordinador-secretario de la Mesa Local de Juventud de Martos.
 5. Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación municipal.
- d) Coordinador

El Alcalde Presidente podrá copresidir las reuniones de la mesa a las que haya sido convocado. De igual modo podrán asistir a la mesa uno o varios representantes de los/as Jóvenes no asociados con voz pero sin voto.

Artículo 6. Asignación de la figura de miembro asesor.

Las distintas Asociaciones, Grupos u Organizaciones deberán designar un titular y un suplente como miembros de la Mesa.

Artículo 7. Pérdida y renovación de la condición de Miembro de la Mesa Local de Juventud de Martos.

La condición de miembros se perderá por:

- a) Renuncia.
- b) Disolución de la entidad.
- c) Incumplimiento del presente reglamento, cuando así lo estimen los 2/3 de sus miembros.
- d) Cuando se extinga su mandato.
- e) En el caso de los centros educativos cuando el representante concluya su periodo de matriculación en dicho centro.
- f) Todos los vocales se renovarán necesariamente cuando se renueve la Corporación Municipal.

Artículo 8. Presidente y Vicepresidente

Son funciones del Presidente/a de la Mesa:

- a) Presidir las reuniones de la Mesa.
- b) Informar de la documentación que obre en su poder sobre temas relacionados con Juventud.
- c) Elevar al órgano competente las propuestas aprobadas en la Mesa.
- d) Ostentar la representación oficial de la Mesa en todas las actuaciones públicas o privadas ante cualquier organismo público o autoridad, así como instar el ejercicio de acciones jurídicas o administrativas para la tutela de los intereses de su competencia.
- e) Fijar el orden del día, convocar, presidir y levantar las reuniones de la Mesa, velar por la ejecución de los acuerdos y dirimir las votaciones en caso de empate.

Son funciones del Vicepresidente/a de la Mesa asistir y apoyar al Presidente y sustituirlo en caso de inasistencia del mismo asumiendo sus funciones.

Artículo 9. Coordinador/a Funciones:

- a) Ser la persona encargada del funcionamiento administrativo de la Mesa Local de Juventud de Martos.
- b) Elaborar los Planes de Trabajo. Presupuestos y las Memorias, así como presentarlos, una vez aprobados por la asamblea, a la consideración del Excmo. Ayuntamiento de Martos a través del Concejal/a Delegado/a de Juventud.
- c) Informar a la Mesa del ingreso de nuevos miembros.



- d) Asistir a las reuniones de la Mesa y elaborar la minuta de las mismas cuando ello sea preciso consignándose en este caso el lugar, día y hora en que comiencen, en ellas se incluirá el nombre y apellidos del presidente, de todos los vocales asistentes, de los asuntos sometidos a deliberación y de los acuerdos adoptados.
- e) Convocar las reuniones de carácter ordinario y extraordinario siempre que lo crea conveniente, por petición de la tercera parte de los miembros de pleno derecho de la Mesa o a instancias del Concejal/a Delegado/a de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Martos.
- f) Preparar los asuntos que deben ser debatidos en la Mesa y las convocatorias de la misma.
- g) Efectuar el seguimiento de los acuerdos que se tomen en la Mesa Local de Juventud de Martos.

Artículo 10. Miembros asesores.

Cualquier miembro asesor será sustituido cuando la entidad representada que lo designó lo considere oportuno, sin más trámite que la notificación del cambio nominal correspondiente de la misma forma que la elección.

Artículo 11. Derecho al Voto.

- a) Todos los miembros de la Mesa a excepción del Coordinador tendrán voz y voto.
- b) Los jóvenes asistentes no asociados tendrán voz pero no voto, con independencia del número de jóvenes a quienes representen.
- c) En ningún caso se admitirá el voto delegado.

Artículo 12. Asistencias de no miembros.

El Presidente podrá solicitar la asistencia a la Mesa de expertos o personal técnico para que informen o asesoren sobre temas concretos con voz pero sin voto.

Artículo 13. De las Asambleas.

Las reuniones de la Mesa pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

- a) Las asambleas ordinarias tendrán una periodicidad trimestral, serán públicas y a ellas podrán asistir todos los ciudadanos interesados sin voz y sin voto.
- b) Las asambleas extraordinarias son aquellas que convoque el presidente con tal carácter, por iniciativa propia o por solicitud de un tercio, al menos, del número legal de miembros de la Mesa. La convocatoria instancia de los miembros de la Mesa deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse más de un mes desde su solicitud.
- c) Serán extraordinarias urgentes las convocadas por el presidente cuando la urgencia del asunto a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles.
- d) Las asambleas salvo las urgentes serán convocadas con al menos dos días hábiles de antelación y deberá contener el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración e ir acompañada de la documentación suficiente para el conocimiento de los asuntos a tratar.
- e) Para la válida celebración de las asambleas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los miembros de derecho, y en segunda convocatoria, media hora después de la anunciada si asisten, al menos, el /la Presidente/a, dos vocales y el Coordinador.

Artículo 14. De la adopción de acuerdos.

- a) Los acuerdos requerirán para su adopción la mayoría de votos favorable de los asistentes. En el caso de que se produjese un empate en la votación, ésta se dirimirá por el voto de calidad del/la Presidente/a.
- b) Podrán ser tratados en la asamblea asuntos no incluidos en el Orden del Día siempre que estos sean declarados de urgencia, declaración que exigirá la mayoría absoluta de votos de los asistentes.

Artículo 15: Ruegos y Preguntas.

Cualquier persona del público asistente podrá intervenir para dar su opinión sobre los temas tratados en el Orden del Día, formular preguntas y sugerencias sobre dichos temas una vez concluida la sesión.

Disposiciones Finales:



**Primera.-**

En todo lo no previsto en el presente Reglamento y en la medida en que sea aplicable regirá con carácter supletorio, el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico (RD 2568/1986 de 28 de noviembre), la legislación de Régimen Local y demás disposiciones legales aplicables.

Segunda.-

Publicación y entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 65 LBRL y una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Disposición Derogatoria única:

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza y expresamente los Estatutos del Consejo Local de Juventud"

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Martos, a 19 de Junio de 2018.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.